Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA

ría.-

0000001

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P 005362

FACTURA No. 12035

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUASUPPLYCO S.A.

OTORGAN:

PEDRO JOSÉ MENESES REYES y

JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA

CUANTIA: $1.000,00

DI: 3 COPIAS (R/T)

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, Notaria Tercera del cantón Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor PEDRO JOSÉ MENESES REYES, de estado civil casado, y, el señor JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad; bien instruidos

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de la Compañía Anónima, contenida en las cláusulas que a continuación se estipulan.- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: el señor PEDRO JOSÉ MENESES REYES, casado y el señor JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA, divorciado. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, con el objeto de constituir la compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan a continuación.-**CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que su voluntad es fundar y constituir una Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadoras de la compañía las personas que intervienen en esta escritura.- **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.-** Las fundadoras manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- CAPÍTULO PRIMERO.-ARTICULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye por este acto se denominará**ECUASUPPLYCO S.A.,** es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en

NOTARIA TERCERA

uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador, tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, *sin perjuicio de que la Junta* General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada.-**ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** La Compañía operará y se dedicará a: UNO.- La importación, exportación, compra, venta al por mayor o por menor directa o por medio de terceros, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler, mantenimiento y comercialización de materiales y equipos destinados para el sector de la construcción.- DOS.- Podrá representar a *empresas o compañías nacionales* o extranjeras que actúan en campos similares al fin que persigue la sociedad. TRES.- La Compañía podrá intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.CUATRO.- En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-** *Del capital social y de las acciones.-* **ARTICULO**

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

TRES.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.000,oo) y estará dividido en cien (100) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles con un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10,oo) cada una, numeradas del uno al cien inclusive.- Los títulos acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO CUARTO.- ACCIONES.-** Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades o perdidas y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.- **CAPÍTULO TERCERO.-** De la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de ambos o uno de ellos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: UNO.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; TRES.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; CUATRO.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; CINCO.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere

NOTARIA TERCERA

copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas y numeradas.- **ARTICULO DECIMO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo Octavo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO.-** Administración.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Es órgano de Gobierno de la Compañía, la Junta General. Son órganos de administración el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. Durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General; TRES.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; CUATRO.- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados Provisionales y los títulos acciones; CINCO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía, que superen el monto de USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); SEIS.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y durará CINCO años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DOS.- Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; CUATRO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; CINCO.- Convocar a la Junta General; SEIS.- Presentar a la Junta General el

NOTARIA TERCERA

balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos. ; SIETE.- Responsable de la contabilidad y la tributación de la Compañía así como los informes a todos los organismos de control competentes. ; OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; NUEVE.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, *cheques u otros efectos de comercio;* así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía, hasta por USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). La suscripción de documento a los que se hace referencia en el presente artículo, de cuantías superiores a USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), deberán ser suscritos conjuntamente con el Presidente de la Compañía.DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas, así como a obtener créditos previa la autorización de la Junta General de Accionistas; ONCE.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DOCE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

extrajudicial de los intereses de la compañía; TRECE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; CATORCE.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; QUINCE.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; DIECISEIS.- Comparecer, participar en licitaciones y concursos públicos, suscribir cualquier tipo de acto o contrato con el sector público. DIECISIETE.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas así como Informar a la Junta General de Accionistas cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. DIECIOCHO.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y en estos Estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía de lo dispuesto por la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos: los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL**

NOTARIA TERCERA

COMISARIO.- La fiscalización de la compañía se hará a través del Comisario designado por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del Comisario, son las que se fijan en la Ley de Compañías y estos Estatutos, quedando facultado para examinar los libros de la compañía, comprobantes, correspondencia y más documentos que se consideren necesarios. El Comisario presentará a la Junta General Ordinaria, un informe detallando referente al estado económico y financiero de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Realizará por lo menos una vez al año, una fiscalización de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.-** De los Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: UNO.- Intervenir en las Juntas Generales; DOS.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus Acciones; TRES.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; CUATRO.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; CINCO.- Gozar de preferencia para la suscripción de Acciones en el caso de aumento de capital; SEIS.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; SIETE.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes;OCHO.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (2o%) del capital

NOTARIA TERCERA DE QUITO - ECUADOR

social..NUEVE.- La inspección y conocimiento de los libros contables de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, tres días después de la presentación de solicitud escrita dirigida a la Gerencia General. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general.- **CAPÍTULO SEXTO.-** Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido por los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a

NOTARIA TERCERA.

menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales.- Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO SEPTIMO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.000,00) y se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera:**********

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Pedro José Meneses Reyes	USD. 600,00	USD. 600,00	60
Juan Francisco Lascano Estrada	USD. 400,00	USD. 400,00	40
TOTALES	**USD. 1.000,00**	**USD. 1.000,00**	**100**

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APORTACIÓN DE CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente integrado, y, que las acciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en el cien por ciento, y depositadas en una institución bancaría, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; en la forma que consta en el cuadro anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTANTES LEGALES.-** Los accionistas eligen por unanimidad al señor Juan Francisco Lascano Estrada, como el Gerente General de la compañía por el período estatutario de cinco años y al señor Pedro José Meneses Reyes como Presidente de la compañía por el período estatutario de cinco años. **DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los accionistas declaran bajo juramento que todo el contenido de la presenta escritura pública es verdadero.- **DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los accionistas fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a. Los accionistas declaran que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía y estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas, así como todas las declaraciones de éste capítulo; b) Los accionistas autorizan al Abogado Humberto Alejandro Herrera Tamariz, o a quien él autorice, para que a nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; a este fin, la presente escritura pública y esta disposición servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta Escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Humberto Herrera Tamariz, con matrícula número Trece mil ciento cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los compareciente por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

PEDRO JOSÉ MENESES REYES

C.C. 1712731031

JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA

C.C. 1716450919

DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, M[illegible]
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7658578
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA TAMARIZ HUMBERTO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2014 11:50:02 AM

PRESENTE:
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUASUPPLYCO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2015

***LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE* UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

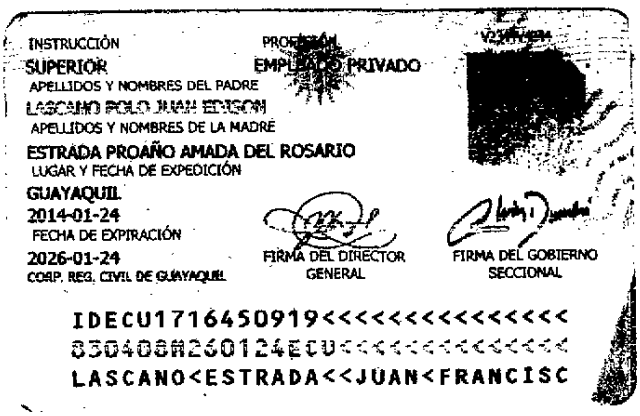
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LASCANO POLO JUAN EDISON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESTRADA PROAÑO AMADA DEL ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-01-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-24
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL
IDECU1716450919<<<<<<<<<<<<<<<
8304086M260124ECU<<<<<<<<<<<<<<
LASCANO<ESTRADA<<JUAN<FRANCISC

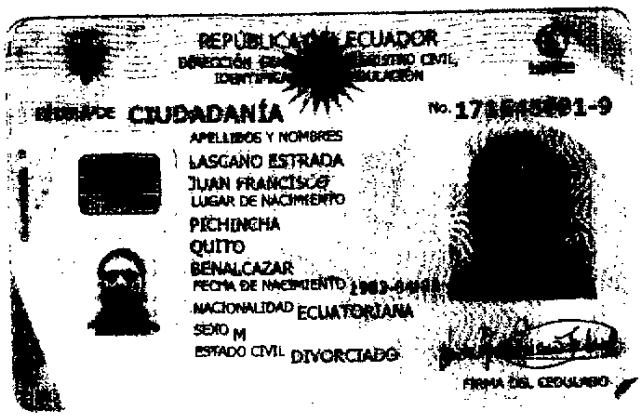
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 1716450919
APELLIDOS Y NOMBRES
LASCANO ESTRADA
JUAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1983-04-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO
FIRMA DEL CEDULADO

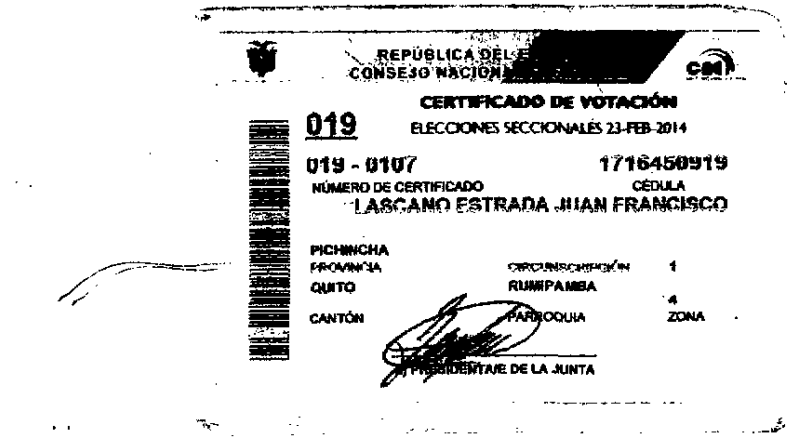
REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
019
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
019 - 0107
NÚMERO DE CERTIFICADO
1716450919
CÉDULA
LASCANO ESTRADA JUAN FRANCISCO
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO
CANTÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA
4
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA
QUITO - ECUADOR

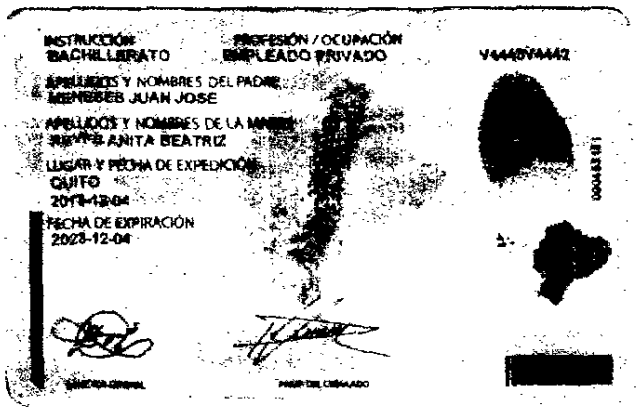
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V4440V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENESES JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES ANITA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-12-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-04

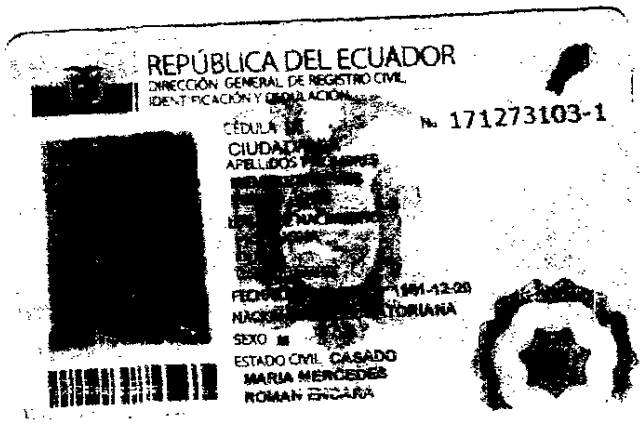
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA
No. 171273103-1
CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MERCEDES
ROMAN ENCARA

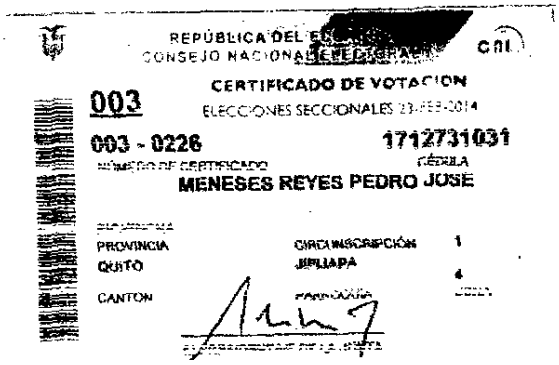
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
003
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
003 - 0226
NÚMERO DE CERTIFICADO
1712731031
CÉDULA
MENESES REYES PEDRO JOSE
PROVINCIA
QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN
1
JIPIJAPA
CANTON
PARROQUIA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUASUPPLYCO S.A. que otorgan PEDRO JOSE MENESES REYES y JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA, debidamente sellada y firmada en Quito, el dieciocho de julio del año dos mil catorce.-

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000011

TRÁMITE NÚMERO: 47983

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31059
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3049
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716450919	LASCANO ESTRADA JUAN FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1712731031	MENESES REYES PEDRO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUASUPPLYCO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS.- RL: GG.

Registro de Datos Públicos

antil del Cantón Quito

Nº 0766377

Registro Mercantil de Quito

0000012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0766376

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Ecuasupplyco S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA.
NOMBRE COMERCIAL:	Ecuasupply	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Chaupicruz	BARRIO: El Inca	CIUDADELA:
CALLE: Antigua Via a Nayon	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Leonardo Tejada
CONJUNTO: Monteserrin	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Ibis del Moral	OFICINA No.: 5-6c
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 26017403	TELÉFONO 2:
SITIO WEB: www.ecuasupply.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: flascano@ecuasupply.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: pmeneses@ecuasuply.com
CELULAR: 993286893	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Sierra del Moral		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Francisco Lascano		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1716450919**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004117131
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
[illegible] 12/07/2014

No. de Control: 172479803-53
Valor a pagar: 19.47
[illegible] 29/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: [redacted] MENESES REYES PEDRO JOSE
Código Único Eléctrico Nacional: [redacted] **Cédula / R.U.C.:** 1712731031 **Código Postal:**
Dirección servicio: LEONARDO TEJADA S/N DP 5-C MONTESERRIN EDIF.IBIS DL MORAL 2
Plan/Geocódigo: 22 20-90-001-1639 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 12/07/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA
Dirección notificación: Domicilio

0000014

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 669819-HOL-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 10/06/2014 **Hasta:** 09/07/2014 **Días Facturados:** 29 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	4049.00	3896.00	153	kWh	12.43

VALOR CONSUMO:	12.43
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
[illegible]	
SERV.ALUM.PUB	1.18
[illegible]	

[illegible]

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 21 AGO 2014
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
[illegible]	

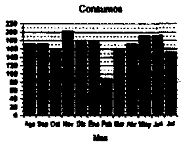

1 de 2

Factura No. 001-006-004117131
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
[illegible] 12/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: [redacted] **Cédula / R.U.C.:** 1712731031
MENESES REYES PEDRO JOSE
No. de Control: 172479803-53
Dirección servicio:
LEONARDO TEJADA S/N DP 5-C MONTESERRIN EDIF.IBIS DL MORAL 2

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	2.75
[illegible]		

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	15.02
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.45
Total (1+2+3)	19.47

Pagar hasta: 29/07/2014

2 de 2

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004117131
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: [redacted]
MENESES REYES PEDRO JOSE

No. de Control: 172479803-53
Valor a pagar: 19.47

11631

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN